que al final se relacionan, comprendidas en zona de preferente localización industrial de Sagunto, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, todo ello de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros del día 10 de octubre de 1984.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.° de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en virtud del apartado 5.° del artículo 6.° del Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.-1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, de este Ministerio, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

A) Preferencia para la obtención de crédito oficial.

B) Las Empresas que se instalen en la zona de preferente localización industrial de Sagunto podrán solicitar en cualquier momento y sin perjuicio de posteriores rectificaciones la aprobación de los planes especiales de amortización a que se refieren los artículos 19, segundo, d), de la Ley 44/1978, y 13, f), dos, de la Ley 61/1978, adaptados tanto a las circunstancias que concurran en los elementos objeto del plan como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

C) Reducción de hasta el 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

D) Reducción de hasta el 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento de las actividades industriales objeto de beneficios, siempre que así se acuerde por las Corporaciones afectadas.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.-Relación de Empresas:

«Gráficas Martín, Sociedad Limitada» (expediente ST-28). Instalación en el polígono industrial de Sagunto (Valencia) de una industria de impresión de formatos comerciales en continuo, especialmente para ordenadores.

«Industria Papelera Nesa, Sociedad Anónima» (expediente ST-31).- NIF: A-46010609. Ampliación en Alfara de Algimia (Valencia) de una industria de fabricación de papel Kraft y recuperador de fibras.

«Ceramco, Sociedad Anónima» (a constituir) (expediente ST-33).-Instalación en Moncófar (Castellón de la Plana) de una industria para la fabricación de maquinaria e instalaciones del sector cerámico.

«Envases Cema, Sociedad Anónima» (ENCEMASA) (expediente ST-38).-NIF: A-25828568. Ampliación en La Llosa (Castellón de la Plana), de una fábrica de envases y palets de madera.

Salvador Avariento Martínez (expediente SI-39).-Documento nacional de identidad 18.833.942. Ampliación y traslado a Nules (Castellón de la Plana) de una fábrica de muebles de cocina.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios Guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1984.-P. D., el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

2186 *ORDEN de 24 de enero de 1985 por la que se aprueba el Programa de Provisión y Amortización de Expendedurías de Tabacos y Efectos Timbrados para el año 1985.*

Ilmo. Sr.: Siendo urgente la creación y provisión de expendedurías de Tabacos y Efectos timbrados por la Compañía gestora del Monopolio de Tabacos,

Este Ministerio, a propuesta de esa Delegación del Gobierno, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.-Se autoriza a «Tabacalera, Sociedad Anónima», para formular un programa a ejecutar en el año 1985, que comprenda la creación y la provisión de aquellas expendedurías que se estimen imprescindibles, para evitar perturbaciones en el abastecimiento al público consumidor. Se incluirán asimismo en el programa las expendedurías que hayan de ser amortizadas, así como la clasificación de las que hayan de proveerse y los requisitos de emplazamiento e instalación de las mismas.

Segundo.-Tanto el programa formulado como el correspondiente pliego de condiciones que haya de regir en el concurso público de ejecución del programa, a que se refiere el número anterior, habrán de ser aprobados por esa Delegación del Gobierno.

Tercero.-La tramitación y resolución del concurso se ajustará a las normas generales establecidas en el Decreto 2547/1974, de 9 de agosto; Orden ministerial de 29 de octubre de 1974, y artículo 3 del Real Decreto 55/1979, de 11 de enero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1985.-Por delegación, el Secretario de Estado, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Tabacalera, S. A.».

2187 *ORDEN de 1 de febrero de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con el artículo 5.° del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación de detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 313 Mes en curso: 313 Marzo: 309 Abril: 359
Cebada.	10.03.B	Contado: 1.147 Mes en curso: 1.147 Marzo: 1.511 Abril: 1.872
Avena.	10.04.B	Contado: 10 Mes en curso: 10 Marzo: 10 Abril: 10
Maíz.	10.05.B.II	Contado: 10 Mes en curso: 10 Marzo: 344 Abril: 678
Mijo.	10.07.B	Contado: 10 Mes en curso: 10 Marzo: 10 Abril: 10
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 185 Mes en curso: 185 Marzo: 2.435 Abril: 2.616
Alpiste.	10.07.D.I	Contado: 10 Mes en curso: 10 Marzo: 10 Abril: 10

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de febrero de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.